

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicación: 63190408900120220014100
Asunto: No tiene en cuenta notificación
Demandante: José Gustavo Arbeláez Silva
Demandados: Roberto Luis Salas Ruidiaz, Yeniffer Alejandra Varón Córdoba,
Lina María Varón Córdoba
Interlocutorio: 477

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso¹, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el día 7 de agosto de 2022 la demandada Yeniffer Alejandra Varón Córdoba realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso. De igual manera la apoderada de la parte actora informa que el día 8 de agosto del año en curso se hizo entrega del bien al demandante.

Así las cosas, como quiera que la finalidad de la acción de restitución se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe motivo para no acceder a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso verbal sumario de restitución de inmueble promovido por José Gustavo Arbeláez Silva, C.C. 4.406.989, contra Roberto Luis Salas Ruidiaz, C.C. 80.138.958, Yeniffer Alejandra Varón Córdoba, C.C. 1.098.310.474 y Lina María Varón Córdoba, C.C. 1.098.306.947, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio de la demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$1.000.000, como agencias en

¹ Archivo digital No. 19.

derecho.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que en el término de 3 días informe a este despacho si se dio trámite a la medida cautelar decretada mediante auto del 22 de julio de 2022.

CUARTO: Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b937eb7f348ae502f109f565caaa2dc4f42cca5d285cffc719ac1a22d16da3a**

Documento generado en 20/09/2022 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>